



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE RECALCULO DE PENSIONES;
EXPEDIENTE N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CARRANZA MIGUEL, VICTOR ALFONSO

ORCID: 0000-0003-4012-9434

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Carranza Miguel, Victor Alfonso

ORCID: 0000-0003-1038-7408

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por derramar bendiciones,
en mi hogar y trabajo.

A mis padres, por sus enseñanzas y por
inculcarme valores morales y éticos, que
aplico a diario en el desempeño como
profesional.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me inculcaron valores, además fueron fuente de conocimiento, perseverancia para mi vida profesional y personal.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre recalcuro de pensiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote; 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mu alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación, recalcuro de pensiones y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on pension recalculation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02046-2014-0-2501-JR-LA-07, of the Judicial District of Santa- Chimbote; 2022?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; where known, from the second instance statement: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of very high rank and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation, pension recalculation and sentencing

CONTENIDO

Titulo del informe	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.	iii
Agradecimiento.	vi
Dedicatoria	v
Resumen.	vi
Abstract.....	vii
Contenido... ..	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas Procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos	8
2.2.1.1.3. Clases.....	8
2.2.1.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio.....	9
2.2.1.2. El proceso laboral	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. El proceso ordinario laboral	9
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitna en el proceso ordinario laboral.....	9
2.2.1.2.4. Principios aplicables	9
2.2.1.3. Los puntos controvertidos	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Procedimiento para la determinación de los puntos controvertidos	11
2.2.1.3.3. Identificación de los puntso controvertidos en el proceso.....	11
2.2.1.4. La prueba	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	12
2.2.1.4.3. Principios aplicables	12
2.2.1.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso	13
2.2.1.4.4.1. Documentos	13
2.2.1.4.4.1.1. Concepto	13
2.2.1.4.4.1.2. Documentos en el marco normativo	13
2.2.1.4.4.1.3. Documentos actuados en el proceso	13
2.2.1.5. La sentencia	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia	14
2.2.1.5.2.1. La parte expositiva	14
2.2.1.5.3.2. La parte considerativa	14
2.2.1.5.2.3. La parte resolutive	15
2.2.1.5.3. El principio de motivación	15
2.2.1.5.3.1. Concepto	15
2.2.1.5.4. El principio de gratuidad	15
2.2.1.5.4.1. Concepto	15
2.2.1.6. Medios impugnatorios	16
2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	16
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio	16
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	17
2.2.2.1. Acto administrativo	17
2.2.2.1.1. Concepto	17
2.2.3.1.2. Características del acto administrativo	17
2.2.3.1.3. Requisitos para la validez del acto administrativo	18
2.2.2.1.4. Acto administrativo que causa estado	18
2.3. Marco Conceptual	19
III. HIPÓTESIS	21
IV. METODOLOGÍA	22
4.1. Tipo y nivel de la investigación	22

4.2. Diseño de la investigación.....	24
4.3. Unidad de análisis.....	25
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	26
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	28
4.7. Matriz de consistencia lógica	30
4.8. Consideraciones éticas y de rigor científico	31
V. RESULTADOS	32
5.1. Resultados.....	32
5.2. Análisis de resultados	59
VI. CONCLUSIONES.....	62
VII. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS	69
Anexo 1 Instrumento de recolección de datos	72
Anexo 2 Evidencia empírica que acredita la preexistencia del objeto de estudio	79
Anexo 3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	105
Anexo 5 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	118

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	56

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

En Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven, los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro a doce meses (Von, 2009)

Asimismo, en España Sánchez (2017) indica que el problema de la Justicia no es tanto de dinero sino de organización, o de reorganización, para ser más precisos. Hay que cambiar la estructura global del sistema de Justicia, apostando por los tribunales de instancia.

En el ámbito latinoamericano

En Mexico, el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra en gran manera reprochado pues son muy pocos los mexicanos que confían en la capacidad, en la ética, en la actuación Policial, en el Ministerio Publico, y en los Jueces debido a que tres ámbitos como lo son la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de justicia encaran una sensación ciudadana que señala la ineficiencia y al corrupción (Fuentes, 2013)

En Brasil, según Nalini (s.f.) manifestó que existen varias similitudes con los demás países ya que casi todos tienen los mismos problemas en la administración de justicia, como son: la complejidad, la parsimonia, la reserva, y la falta de seriedad que tiene los receptores de dichos procesos, también expresa que tiene que mejorar para disminuir estos vicios que no le hacen nada bien a las instituciones.

Por su parte en México, para García (2017) menciona que México atraviesa por la peor crisis en materia de derechos humanos y justicia, siendo que al presentar el Informe Anual 2016/17, dijo que en el año 2016 fue el año con mas inseguridad jurídica, por lo que señala que están atravesando por las peores crisis de derechos humanos y justicia, enfrentándose a amenazas como la violencia generalizada.

En el ámbito Nacional

En el Perú Martel (2013) hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo establece la

Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, pone de manifiesto que si esto sigue igual, los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos.

Torres, (2015) señala que un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" se pone en evidencia las dificultades que enfrenta el sistema judicial peruano. El informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley desarrolla de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

Asimismo, se informa que el poder judicial cerró el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país, a pesar de ello, la última vez que se habló de reforma judicial fue en el 2003, es decir, hace 13 años. Además de los 2700 jueces que integran el sistema judicial, 727 fueron sancionados por problemas de corrupción (Radio Programas del Perú, Marzo 2016).

En el ámbito local:

Contreras (2015) manifiesta que en el Distrito Judicial Del Santa se llevó a cabo un acontecimiento importante denominado "Balance de la actuación judicial 2015", el mismo que sustentaba la excesiva carga procesal que atraviesa nuestro Distrito Judicial, por cuanto se trataban de más de 70 mil expedientes judiciales por resolver, pero que 30 mil se encontraban en ejecución, no obstante, no es el único problema vigente con el cual convivimos, sino también que la construcción de órganos jurisdiccionales deben hacerse posible para atender las necesidades de los ciudadanos quienes demandan el desempeño judicial imparcial y transparente, de igual modo la cantidad y condición de magistrados son un factor más que aqueja a la ciudadanía, porque intentamos buscar nuevos horizontes, mejor progreso y el restablecimiento justicia local, que en determinados momentos fueron negociados por el poder político local y regional.

Horna (2016) indica que la provincia del Santa y el departamento de Ancash ha sufrido actos

de corrupción, igualmente en el norte y el centro, como se verá no es un tema asilado, la mejor forma de luchar contra la corrupción es realizar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor. En ese sentido, la Contraloría realizar una labor preventiva juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas, actos irregulares en el régimen de la justicia local.

Se planteó el siguiente problema

¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre recalcule de pensiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07; Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2022?

Luego los objetivos trazados fueron:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre recalcule de pensiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07; Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2022

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En esta parte de la investigación corresponde precisar las razones que motivaron elaborar la investigación, al respecto se expone lo siguiente: En primer lugar: la iniciativa de examinar, procesos judiciales concluidos, se encuentra enmarcado dentro de una línea de investigación, que tiene como objetivo examinar casos concluidos, a efectos de indagar y comprobar el ejercicio de la función jurisdiccional en situaciones concretas, ya que la información que más se difunde en medios accesibles son aspectos negativos de la actividad judicial.

Estos hallazgos, como es natural preocupan, dado que el orden jurídico y todo el sistema judicial, se encuentra previsto para garantizar el orden jurídico, la integridad de las personas, el respeto al patrimonio ajeno, entre otros derechos. Ahora bien, y si por alguna razón, el derecho se resquebrajara, corresponde a los órganos jurisdiccionales volver al cauce correcto de las cosas.

Efectuadas esas actividades, se obtuvo los resultados, que dan cuenta de sentencia de calidad muy alta, por lo que, el caso en estudio, puede afirmarse una aplicación pertinente del derecho, del orden jurídico aplicable al derecho laboral, en donde finalmente se estableció la responsabilidad del demandado

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Basabé (2013), en Ecuador; investigó sobre *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. En este trabajo, el autor describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de la Corte Suprema de 13 países de Latinoamérica, pese a la ausencia de otros trabajos sobre el tema se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales y concluyó; en función a la calidad de las sentencias expedidas; **1)** Que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre la población. **2)** Obtuvo también como resultado que los países de Chile y Uruguay recibieron una calificación relativamente baja sobre la calidad de decisiones judiciales de los jueces supremos a comparación con otros resultados. **3)** El autor expresa que la ausencia relativa de independencia judicial y los altos 30 niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. **4)** La investigación demuestra que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. **5)** Los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones.

Laso (2009) en Chile investigo: *Lógica Y Sana Crítica*; y sus conclusiones fueron: a) Los casos revisados, más que ser concluyentes acerca de qué tipo de razones lógicas es el que usa la sana crítica, arrojan como conclusión que el razonamiento judicial es oscilante: puede pasar del paradigma monotónico al nomonotónico, lo que indica que lejos de ser un tema cerrado, discutir fundadamente acerca del uso del concepto de "lógica "o" razones lógicas" en el razonamiento judicial es una tarea pendiente. Cosa no menor, puesto que dadas las reformas modernizadoras del sistema judicial, iniciadas con la reforma procesal penal, se requiere acercar al común de la gente el lenguaje de los juristas, muchas veces innecesariamente oscuro, lo que a su turno trae como exigencia una mejor y más clara fundamentación de las sentencias. Sin embargo, es posible adelantar la siguiente hipótesis:

el razonamiento judicial definitivamente parece ser más nomonotónico que monotónico, sobre todo por el recurso al argumento presuntivo. b) La no monotonicidad se introduce también en el sistema de sana crítica a través de los recursos procesales (apelación, casación o nulidad). De hecho, las sentencias revisadas fueron emitidas por tribunales superiores con ocasión de recursos que una de las partes interpuso en contra de la decisión del tribunal inferior. c) Con todo, el aceptar que el razonamiento judiciales nomonotónico introduce una tensión entre dos derechos del mismo nivel: el derecho a una decisión razonada y el derecho a juicio oral porque, mientras la nomonotonicidad exige que la decisión pueda ser modificada por aumento en información que podría introducirse o producirse después del juicio oral obteniendo así razonamientos con más información como insumo, el derecho a juicio oral impone la obligación a nivel de recursos procesales de no revisarlos hechos ya nivel de la instancia oral de obtener una decisión razonablemente rápida. d) El modelo de lógica factual, por su sencillez, puede ofrecer una mejor descripción de la forma de un argumento hecho en base a la sana crítica, como asimismo queda de manifiesto que los argumentos usados en la jurisprudencia. e) En la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie delimitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.), de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume. Pues bien, es conveniente referirse al uso de la sana crítica como un ejercicio de lógica pero dentro de los límites que los medios aceptados por el sistema legal permiten probar (de ahí el nombre) con el fin de llegar a una conclusión razonable que logre cerrar el caso presentado a los jueces.

Figuroa (2014) en Perú investigo: *El derecho a la debida motivación*, la disciplina del razonamiento jurídico, más comúnmente denominada “argumentación jurídica” en el ámbito académico comparado, traduce una inquietud fundamental en cuanto a la labor de los jueces y fiscales: que la construcciones de decisiones vaya siempre acompañada de: 1) los estándares de la lógica y 2) la adecuada justificación de argumentos. La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de modus

ponens y modus tollens, como se le conoce en el ámbito científico y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entra la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión.

2.1.2. Investigaciones en línea

Mejía (2017), investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo no se observó que, exista evidencia la congruencia con los fundamentos de hecho demandante y del demandado. Asimismo, en la sentencia de segunda instancia la parte expositiva fue de rango alta, donde no se observa los aspectos del proceso, ni el objeto de impugnación, ni la congruencia de la motivación con los fundamentos de hecho y derecho.

Sánchez (2018), investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que no existía los aspecto del proceso. Asimismo, en la sentencia de segunda instancia la parte expositiva fue de rango alta, donde no se observa los aspectos del proceso, ni el objeto de impugnación, ni la fiabilidad de las pruebas

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según (Alvarado, s.f.) “es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento” (p.35)

2.2.1.1.2. Elementos

Díaz (2009) señala que los elementos son:

a) El elemento subjetivo:

- Sujeto Activo: el actor, sujeto que incoa la pretensión.
- Sujeto Destinatario: el juez, ante quien se dirige la pretensión.
- Sujeto Pasivo: el opositor, sujeto frente a quien se pretende.

b) El elemento objetivo:

- La reclamación de tutela concreta que el actor eleva ante el juez.

2.2.1.1.3. Clases

Gozaini (1996) establece las siguientes:

a) Pretensión material

“La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados” (p.69)

b) Pretensión procesal

“La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”

(p.69)

2.2.1.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio

El Petitorio formulado es el recalcu de pensiones (Expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07)

2.2.1.2. El proceso laboral

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso laboral es la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de Derecho laboral, por órganos creados especialmente para ello. El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contencioso - laboral, es decir, que el derecho sustantivo aplicable debe ser Derecho del Trabajo o de la Seguridad Social (Rechtsberatung, 2012).

2.2.1.3.2. El proceso ordinario laboral

Es el procedimiento declarativo o de cognición, de general aplicación y supletorio respecto de los otros procedimientos laborales, regido por los principios de la oralidad, publicidad, concentración inmediación, impulso procesal de oficio, celeridad, buena fe, bilateralidad de la audiencia y gratuidad, destinado a resolver en única instancia los conflictos laborales que se promuevan, a falta de otros procedimiento especial (Arévalo, 2005)

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral

Según Jurista Editores (2017), este proceso se puede tramitar las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, así mismo todas las establecidas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de igual manera referidas al cumplimiento de obligaciones superiores a (50) unidades de Referencia procesal (URP).

2.2.1.2.4. Principios aplicables

2.2.1.2.4.1. Principio de oralidad

El principio de la oralidad supone que en los actos procesales predomina lo hablado sobre lo escrito como medio de expresión y comunicación entre los sujetos que intervienen en el

proceso (trabajador, empleador y juez, sin perjuicio que se documenten en actas. (Puente, s.f)

2.2.1.2.4.2. Principio de inmediación

Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de intermediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial (Gamonal, 2007)

2.2.1.2.4.3. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso (Gamonal, 2007)

2.2.1.2.4.4. Principio de celeridad procesal

Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso (Gamonal, 2007)

2.2.1.2.4.5. Principio de veracidad

El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable (Gamonal, 2007)

2.2.1.2.4.6. Principio de publicidad

El principio de la publicidad se contempla para permitir un acceso directo a las gestiones del procedimiento en dos sentidos: primero, asistencia a las audiencias y segundo, acceso a los sistemas de registro de las actuaciones, pudiendo afirmarse que es una consecuencia de la transparencia que pretende entregarse a los procedimientos a través de la triada oralidad, concentración y publicidad (Gamonal, 2007)

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción, (Rioja, 2009).

2.2.1.3.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento (Espinosa, 2003)

2.2.1.3.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso

Lo puntos controvertidos determinados fueron: 1. Declarar inaplicable en parte la Resolución N° 000010901-2011-ONP/DC/DL 19990 de fecha cuatro de julio de 2011, al no liquidarse su pensión adelantada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 2 inciso a) del D.L N° 25967, considerándose para el cálculo de la remuneración de referencia entre 36 meses y no entre 60 meses como la emplazada a determinado; 2. Ordenar a la demandada el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001 artículo 5 por el monto de S/. 50.00 Nuevos Soles mensuales; 3. Ordenar a la demandada el pago de los reintegros de pensiones devengadas, del nuevo cálculo desde la fecha 02 de enero de 2009, con sus respectivos intereses legales y costos del proceso (Expediente N° 0543-2014-0-2501-JR-LA-04)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Hinostroza (2012) sostiene que la prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

De Paula (2017) expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan.

2.2.1.4.3. Principios aplicables

2.2.1.4.3.1. Principio de la valoración conjunta

Rioja (2017) manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones

2.2.1.4.3.2. Principio de la adquisición de la prueba

Es un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo (Valmaña, 2012)

2.2.1.4.3.3. Principio de la carga de la prueba

Según Rioja (2017), “la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser

concedido por el juez” (p. 38).

2.2.1.4.4. Pruebas actuados en el proceso en estudio

2.2.1.4.4.1. Documentos

2.2.1.4.4.1.1. Concepto

Según Hinostroza (2003), el documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo –representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías.

2.2.1.4.4.1.2. Los documentos en el marco normativo

Según Jurista Editores (2019), el artículo 233 del CPC, prescribe que: “el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”

2.2.1.4.4.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los documentos valorados en el proceso fueron: Resolución N° 0000054284-2009-ONP/DC/DL 19990 de fecha 03 de julio de 2009; RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000010901-ONP/DC/DL 19990; Decreto de Urgencia N° 105-2001 artículo 5° (Expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la

conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto (Cavani, 2014, 95)

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.5.2.1. La parte expositiva

Esta parte de la sentencia tiene como fin, individualizar a los sujetos o partes procesales, así como lo que solicitan y la finalidad a la que quieren llegar. (Rioja, 2017)

Asimismo, forma parte del preámbulo de la sentencia, comprende la síntesis de las pretensiones de las personas que intervienen del proceso, los sucesos más relevantes del mismo, como son: el saneamiento, el acto de conciliación, fijación de puntos controvertidos, la ejecución del saneamiento probatorio, así como la audiencia de pruebas brevemente resumida, de haberse llevado a cabo ésta. Esto significa que solo se encontrarán los actos procesales más relevantes que se hayan realizado a lo largo del desarrollo del proceso, sin embargo, no se considerarán los actos únicamente incidentales que no tienen mayor importancia en el proceso o no fluyen. (Rioja, 2017)

2.2.1.5.3.2. La parte considerativa

Rioja (2017) “En esta sección, se halla la motivación, la cual se caracteriza porque en ésta se invocan los fundamentos de hecho y de derecho, además de la evaluación de la actuación probatoria en el proceso”. (p. 89)

“El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.” (Rioja, 2017, p. 90)

Según Ramírez (2001) “de esta manera la motivación, forma parte esencial de la sentencia, ya que en ésta se refleja claramente, el trabajo intelectual del juez, lo cual ayudará a resolver la causa en una determinada dirección”. (p. 98)

2.2.1.5.2.3. La parte resolutive

Al final, la parte resolutive, es la convicción con la que cuenta el juez, luego de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo del proceso, y esto se expresa en la decisión mediante la cual se determina el derecho invocado por las partes intervinientes, en la que precisa el plazo mediante el cual se debe cumplir con dicha disposición, excepto este fuera impugnado, para lo cual quedan suspendidos los efectos del fallo. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.5.3. El principio de motivación

2.2.1.5.3.1. Concepto

Colomer (2003) citado por Ángel Escobar y Natalia Vallejo (2015), explica que:

La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no. (p.15)

Taruffo (2009) Considera “debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión”.

2.2.1.5.4. El principio de gratuidad

2.2.1.5.4.1. Concepto

La gratuidad del acceso al servicio de justicia es un principio declarativo, por cuanto no se encuentra al alcance de la colectividad, y podemos constatar que con el incremento de los costos de las tasas judiciales se hace prohibitiva el servicio de justicia, que tiene incidencia en la paz social general, salvo cuando se concede Auxilio Judicial. (Asociación Peruana de Investigaciones de Ciencias Jurídicas, 2010, p.60)

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016)

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

El medio impugnatorio formulado fue la apelación (Expediente N° 0010-2015-0-2506-JM-FC-02)

2.2.2. Bases teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Acto administrativo

2.2.2.1.1 Concepto

Según Bocanegra (2005), “el acto administrativo es como aquel dictado por una administración pública u otro poder público, en ejercicio de potestades administrativas y mediante el que impone su voluntad, sobre los derechos, libertades o interese de otros sujetos públicos o privados bajo el control de la jurisdicción contenciosa administrativa” (p. 198)

Para García de Enterría y Ramos (2006), “el acto administrativo es la declaración de voluntad de juicio o de deseo realizado por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la potestad reglamentaria. Es así, que el acto administrativo, es pues esencialmente un acto unilateral, lo cual no excluye, que la voluntad del administrado pueda jugar como presupuesto de existencia” (p. 256)

3.2.2.1.2. Características del acto administrativo

Cassagne (2010), menciona las siguientes:

- “Es un acto jurídico que se expresa en una declaración de voluntad.
- Es un acto de derecho público.
- Lo dicta la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
- Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.
- Está destinado a producir efectos jurídicos, es decir modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas.
- De manera general su forma es escrita.
- Son ejecutivos y ejecutorios.
- Son impugnables en sede administrativa y jurisdiccional” (p. 450)

2.2.2.1.3. Requisitos para la validez del acto administrativo

Objeto o contenido. Actos administrativos que se expresan su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente efectos jurídicos. El contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones jurídicas de la motivación. (Parejo, 2002).

Finalidad pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumido por las normas que otorgan facultades al órgano emisor sin que pueda habilitarse a perseguir el acto. (Castro, 1993).

Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y de acuerdo al ordenamiento jurídico. (Portocarrero, 2003).

Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (Montenegro, 2003).

2.2.2.2. Silencio administrativo

Zavala (2008), existe silencio administrativo cuando la administración no responde a las consultas, peticiones, reclamaciones, quejas, recursos, sugerencia que pueden ser planteados.

El silencio administrativo es la paralización, interrupción dentro de un proceso administrativo, que puede ser legal (cuando es motivado por un reclamo de su abstención y abandono) o ilegal (es motivado por el funcionario competente, por su negligencia. (Custodio, 2005)

2.2.2.1.4. Acto administrativo que causa estado

Linares, citado por Hinostroza (2017), “dice del acto administrativo que causa estado lo siguiente: “que es una especie de acto clausurado (...) por haberse agotado las instancias administrativas, ya que este acto emana de la más alta autoridad administrativa competente en la materia y contra el que ya no se puede presentar ningún tipo de recurso, para agotar la vía administrativa” (p.38)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Del concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al

conjunto de sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. (Real Academia de la Lengua española, 2001)

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definiciones 2010)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible. (Wikipedia, 2012)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre recalcu de pensiones en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo. Toma como centro de su proceso de investigación a las mediciones numéricas, utiliza la observación del proceso en forma de recolección de datos y los analiza para llegar a responder sus preguntas de investigación. Utiliza la recolección, la medición de parámetros, la obtención de frecuencias y estadígrafos de la población que investiga para llegar a probar las Hipótesis establecidas previamente. (Cortés, 2015).

Cualitativa. Es una vía de investigar sin mediciones numéricas, tomando encuestas, entrevistas, descripciones, puntos de vista de los investigadores, reconstrucciones los hechos, no tomando en general la prueba de hipótesis como algo necesario. (Cortés, 2015).

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, el investigador utiliza las técnicas de cada uno por separado, se hacen entrevistas, se realizan encuestas para saber las opiniones de cada cual sobre el tema en cuestión, se trazan lineamientos sobre las políticas a seguir según las personas que intervengan, etc., además esas encuestas pueden ser valoradas en escalas medibles y se hacen valoraciones numéricas de las mismas, se obtienen rangos de valores de las respuestas, se observan las tendencias obtenidas, las frecuencias, se hacen histogramas, se formulan hipótesis que se corroboran posteriormente. En este enfoque mixto se integran ambas concepciones y se combinan los procesos para llegar a resultados de una forma superior.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Es investigación de evaluación, ya que pretende determinar la eficacia de un programa, práctica, procedimiento o política y evaluar su validez. (Salines, 2017)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación no experimental es la que no manipula deliberadamente las variables a estudiar. Lo que hace este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto actual, para después analizarlo. (Cortés, 2015).

Retrospectiva. La investigación longitudinal retrospectiva estudia o analiza los casos, fenómenos, características, eventos, situaciones, relaciones entre causa y efecto, etc, presentes y pasados. (Salinas, 2017).

Transversal. La recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Cortés, 2015).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal, J., y Mateu, E. (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07, pretensión judicializada: recalcuro de pensiones; tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento; perteneciente a la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C., 2017) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo

la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La Concepto de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: La observación es una de las técnicas cualitativas más aplicada en la etnografía y precisamente en el marco educativo, por la riqueza de su información y la influencia de la misma en la formación del estudiante durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. (Cortés, 2015).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre recalcu de pensiones, en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre recalcu de pensiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre recalcu de pensiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia recalcu de pensiones, en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S E P E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Consideraciones éticas y de rigor científico

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre recalcu de pensiones, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	EXPEDIENTE : 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA El señor Juez Titular del Séptimo Juzgado de Trabajo, especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia Del Santa, EN NOMBRE DE LA NACIÓN ha expedido la siguiente sentencia: RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema</i>										

Introducción	<p>Chimbote, quince de enero Del año dos mil dieciséis.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA: Mediante el escrito de fecha 17 de setiembre de 2014 (fojas 35 a 45 de autos), don A, interpuso demanda contenciosa administrativa contra la B, solicitando:</p> <p>i) La inaplicación en parte de la Resolución N° 000010901-2011-ONP/DC/DL 19990 de fecha 04 de julio de 2011, al no liquidar su pensión adelantada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 2 inicio a) del Decreto Leg. 25967, considerándose para el cálculo de la resolución de referencia entre 36 meses y no entre 60 meses como la emplazada lo ha determinado.</p> <p>ii) Se ordene el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001 artículo 5° por el monto de S/. 50.00 Nuevos Soles mensuales, considerando que el Decreto Supremo N° 056-99-EF, que la pensión máxima es de S/. 857.36 Nuevos Soles y que el recurrente no tiene su pensión máxima.</p> <p>iii) El pago de los reintegros de pensiones devengadas del nuevo cálculo desde la fecha 02 de enero de 2009 con sus respectivos intereses legales.</p> <p>iv) Más condena de costos del proceso.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: El actor argumenta que como se puede advertir en la resolución materia de litis, en su cuarto considerando la emplazada argumenta que al actor le corresponde el Decreto Supremo N° 099-2002-EF sumado de sus remuneraciones, es dividido entre 60 meses, par con la pensión de referencia. Esta norma a que refiere la emplazada y que están aplicando para con el recurrente, es para los asegurados facultativos y los asegurados obligatorios que cesan y falta sus aportes. El recurrente cesó de su trabajo el 31 de diciembre de 2008 y como asegurado obligatorio, sin embargo, si ha cumplido con los años de aportes y los años de edad al momento de su cese, después de su cese, el actor no optó por la continuación facultativa de los aportes, por no ser necesario, es decir, el recurrente no le faltó los años de aportes para completar su pensión adelantada. Asimismo, señala que la demandada</p>	<p>sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre recalcu de pensiones; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo () es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. () Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p> <p>2. EL SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (“El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley”), establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. • El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. • El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. “En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”. • El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Sin embargo,..., o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”</p> <p>3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</p> <p>3.1. El asunto controvertido puesto a consideración de este Juzgado está orientado a determinar si corresponde:</p> <p>a) Declarar inaplicable en parte la Resolución N° 000010901-2011-ONP/DC/DL 19990 de fecha cuatro de julio de 2011, al no liquidarse su pensión adelantada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 2 inciso a) del D.L.N° 25967, considerándose para el cálculo de la remuneración de referencia entre 36 meses y no entre 60 meses como la emplazada a determinado.</p> <p>b) Ordenar a la demandada el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001 artículo 5 por el monto de S/. 50.00 Nuevos Soles mensuales.</p> <p>c) Ordenar a la demandada el pago de los reintegros de pensiones devengadas, del nuevo cálculo desde la fecha 02 de enero de 2009, con sus respectivos intereses legales y costos del proceso.</p> <p>3.2. Del documento de identidad que obra a fojas 02 autos, se tiene que el actor ha nacido el 14 de febrero de 1938 y cesó sus actividades labores el 31 de diciembre de 2008, contando a dicha fecha con 70 años de edad, situación por la cual solicitó pensión de jubilación adelantada, la cual fue concedida mediante la Resolución N° 0000054284-2009-ONP/DC/DL 19990 de fecha 03 de julio de 2009 (ver fojas 03).</p> <p>3.3. Ahora bien, con fecha 18 de diciembre de 1992 entró en vigencia la Ley N° 25967, la misma que resulta aplicable a todos aquellos pensionistas que cumplieron los requisitos legales con fecha posterior a la entrada en vigor de dicha norma. Considerando lo anteriormente expuesto tenemos que el artículo 2° inciso del Decreto Ley N° 25967, establece:</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>a) Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre treintiséis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treintaiséis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.</p> <p>b) Para los asegurados que hubieran aportado durante veinticinco años completos y menos de treinta, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre cuarentiocho, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos cuarentiocho meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>c) Para los asegurados que hubieran aportado durante veinte años completos de aportación y menos de veinticinco, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta, el total de remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos sesenta meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.</p> <p>3.4. Sin embargo, con fecha 01 de enero de 2002, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 27617, por la cual a partir de dicha fecha, para efectos de la determinación del monto de la pensión de jubilación normada por los artículos 41°, 44° (pensión de jubilación adelantada) y 73° del Decreto Ley N° 19990, y por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25967, mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán modificar los criterios para determinar la remuneración de referencia, así como los porcentajes aplicables para la determinación del monto de la pensión de jubilación. Agrega además que lo dispuesto en dicho dispositivo legal sólo será de aplicación para la población afiliada al SNP que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley cuente con menos de cincuenta y cinco años de edad.</p> <p>3.5. Es en base al mandato legal antes mencionado que con fecha 13 de junio del 2002, se expidió el Decreto Supremo N° 099-2002-EF, mediante el cual se establece que la remuneración de referencia para los asegurados facultativos y obligatorios a los que se refieren los incisos a) y b) respectivamente, del artículo 4° del Decreto Ley N° 19990, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta, el total de remuneraciones o ingresos asegurables, percibidos por el asegurado durante los últimos sesenta meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación. Precisándose que lo dispuesto en dicho dispositivo será de aplicación para la población afiliada al Sistema Nacional de Pensiones que haya nacido con posterioridad al 1 de enero de 1947.</p> <p>3.6. El Decreto Supremo N° 099-2002-EF, el cual en su artículo 2° sobre la remuneración de referencia señala: “La remuneración de referencia para los asegurados facultativos y obligatorios a los que se refieren los incisos a) y b), respectivamente, del Artículo 4 del Decreto Ley N° 19990, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta (60), el total de remuneraciones o ingresos asegurables, percibidos por el asegurado durante los últimos sesenta (60) meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación”; y, en su artículo 5° el cual prescribe sobre a quienes se debe aplicar el referido decreto supremo, señala: “Lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación para la población afiliada al Sistema Nacional de Pensiones que haya nacido con posterioridad al 1 de enero de 1947. Consecuentemente, los derechos legalmente obtenidos antes de la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, serán otorgados con arreglo a las leyes que estuvieron vigentes en el momento en que se adquirió el derecho”.</p>	<p><i>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>3.7. Se debe traer a colación lo establecido en la Casación N° 4667-2013-SANTA, donde en su fundamento quinto que es considerado como precedente vinculante de cumplimiento obligatorio, señala: “teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto, este Supremo Tribunal establece que la LECTURA correcta del artículo 2° del Decreto Supremo N° 099-2002-EF, debe ser el siguiente: el artículo 2° del Decreto Supremo N° 099-2002-EF, solo es de aplicación para los asegurados facultativos y los asegurados obligatorios que optaron por la continuación facultativa, no resultando de aplicación a los asegurados obligatorios ”</p> <p>3.8. De lo expuesto, de la revisión del expediente administrativo, del documento Cuenta Individual del Afiliado (que obra a fojas 129 a 133 del expediente administrativo), así como de la Hoja de Liquidación (fojas 06 a 08 de autos) se evidencia que el actor es un tipo asegurado obligatorio, no habiendo realizado el mismo, aportes facultativos, por lo cual no corresponde la aplicación del Decreto Supremo aludido en líneas precedentes; siendo ello así y teniendo en consideración la fecha de contingencia del actor ocurrido 02 de enero de 2009; se encontró vigente el D. L. N° 25967; y, siendo que al actor se le ha reconocido 37 años y 01 mes de aportes, corresponde aplicarle el artículo 2° inciso a) de la referida norma legal, el cual prescribe: “a) Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre treintiséis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treintaiséis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación”.</p> <p>3.9. De la revisión de autos, se tiene a fojas 06 la hoja de liquidación del actor donde se calcula la remuneración, ésta se efectúa en base a las últimas 60 remuneraciones, por ende no se ha aplicado correctamente la normatividad invocada en el considerando precedente, esto es, no se ha emitido la resolución administrativa y practicado la liquidación conforme a ley, es decir corresponde la aplicación del artículo 2° inciso a) del D. L. N° 25967, para lo cual deberá tomar los periodos efectivamente aportados conforme lo ha señalado en sentencia vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 2602-2013-Piura de fecha 10/10/2013; por lo cual la demanda debe ser amparada conforme a los fundamentos expuestos.</p> <p>3.10. RESPECTO AL INCREMENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001</p> <p>Del escrito de demanda de fojas 35 a 45 de autos, se evidencia que el demandante solicita que se ordene el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001 artículo 5° por el monto de S/. 50.00 Nuevos Soles mensuales.</p> <p>Al respecto el artículo 5° de dicho Decreto establece: “Otórguese un incremento de Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00) a la pensiones de vejez, jubilación e invalidez comprendidas dentro del Sistema Nacional de Pensiones</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, sobre el monto total de la pensión que le corresponda percibir al pensionista”. Como consecuencia de dicho incremento, la pensión máxima mensual que abonará la Oficina de Normalización Previsional ONP, en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 será de ochocientos cincuenta y siete y 36/1000 Nuevos Soles (S/. 857.36). (...)”.</p> <p>Cabe precisar que, tal y como se ha señalado anteriormente, la demandada deberá recalcular la pensión del actor en base a los argumentos expuestos, motivo por el cual, se determinará un monto de acuerdo a la liquidación que se realice, por ende, el amparar este extremo respecto a que se le otorgue como pensión de jubilación la suma de S/. 857.36 Nuevos Soles, resultaría inapropiado. Asimismo, cabe precisar que si bien la ley ha determinado como pensión máxima la suma de S/. 857.36 Nuevos Soles, es necesario tener en cuenta que dicho monto viene a ser el tope de la pensión, es decir, es aplicable para aquellos que perciban una pensión mayor a dicha suma, más no, se ha determinado su aplicación para todos aquellos pensionistas que perciban una suma menor. Siendo ello así, corresponde desestimar este extremo demandado.</p> <p>3.11. RESPECTO A LOS DEVENGADOS E INTERESES: Respecto al pago de reintegro, cabe precisar que habiéndose amparado la pretensión principal, corresponde amparar la pretensión del pago pensiones devengadas conforme lo señala el artículo 81° del D. L. N° 19990, es decir, doce meses anteriores a la fecha en que solicitó la pensión de jubilación, así mismo corresponde ordenarse el pago de intereses legales, y en aplicación del principio de accesoriedad que dice: “Lo accesorio sigue la suerte de lo principal”. Ahora bien, cabe destacar, que dichos intereses deberán ser cancelados SIN que éstos sean capitalizados, en virtud de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, señala “Dispóngase a partir de la vigencia de la presente Ley, que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249 del código civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno. Asimismo, establézcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuará a lo establecido en la presente disposición”; montos que se determinará en ejecución de sentencia.</p> <p>3.12. RESPECTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000010901-ONP/DC/DL 19990, la misma que realizó un cálculo incorrecto de la pensión del actor, en atención a lo manifestado precedentemente, se concluye que dicho acto administrativo es nulo en parte por contravenir nuestro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordenamiento jurídico solo en el extremo del cálculo de la pensión del actor, tal como lo establece el numeral 1, del artículo 10°, de la Ley N° 27444 que dice: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:</p> <p>1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”; por lo que resulta amparable este extremo peticionado.</p> <p>3.13. RESPECTO AL PAGO DE COSTOS De conformidad a lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo: “Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas”, por lo que resulta ser desestimada esta pretensión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre recalcuro de pensiones; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre recalcuro de pensiones, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 A B Z PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCION NÚMERO: DIECINUEVE En Chimbote, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil dieciséis, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados: ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en</i></p>										

	<p>Viene en grado de apelación el auto contenido en la resolución número CATORCE, su fecha quince de enero del dos mil dieciséis, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL- ONP sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con lo demás que ella contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE: El Abogado de la parte demandada interpone apelación argumentando que el Juez realiza una mala LECTURA del Decreto Ley N° 25967, y el Decreto Supremo N° 099-2002-EF que dispone la forma de cálculo de la remuneración de referencia, pues señala que su representada a cumplido con otorgarle al demandante una pensión de jubilación conforme a ley, pues refiere que el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 25967, fue modificado por el Decreto Supremo N° 99-2002-EF. Agrega los demás fundamentos que expone</p>	<p>los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran</p>										10

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre recalcuro de pensiones; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre los límites del recurso de apelación: 1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [1] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado tantum devolutum quantum appellatum[2], el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por el apelante. Sobre el petitorio de la demanda: 2.- El demandante Alejandro Tiburcio López Vidal, solicita al órgano jurisdiccional que se declaren la nulidad de la Resolución N° 000010901-2011-ONP/DC/DL19990, al no liquidarse su pensión adelantada en las condiciones y términos establecidos en el Art. 2° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 25967, considerándose para el cálculo de la Remuneración de referencia entre 36 meses y no entre 60 meses, como determino la demandada. Asimismo, solicita el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el monto de S/. 50.00 nuevos soles mensuales, considerando que el Decreto Supremo N° 056-99-EF, estableció la pensión máxima en S/. 857.36 nuevos soles. Más el pago de reintegros de pensiones devengadas, costas y costos del proces, Sobre el caso en concreto: 3.-A efectos de resolver, cabe mencionar que la demandada Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución N° 0000010901-2011-ONP/DPR/DL1990, de fecha 04 de julio del 2011, resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la resolución</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>				X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>administrativa N° 0000054284-2009-ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 03 de julio del 2009, en cuanto al extremo del incremento de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones e infundada en cuanto al extremo de la variación de cálculo de la remuneración de referencia, reconociendo el derecho de Pensión de Jubilación Adelantada al demandante, acreditándole un total de 36 años y 08 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>4.- El Juez de la causa declara fundada en parte la demanda, señalando que la aplicación del Decreto N° 099-2002-EF, es para los asegurados facultativos y los asegurados obligatorios que optaron por la continuación facultativa, situación que no es la del demandante.</p> <p>(1) “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000].</p> <p>(2) “La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como ‘Tantum Apellatum Quantum Devolutum’ sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante...” STC 7022-2006-PA/TC.</p>	<p><i>saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>5.- Por lo tanto, y siendo que la demandada en su escrito impugnatorio señala que el Decreto Supremo N° 099-2002-EF fue correctamente aplicado, la controversia en este caso, se encuentra en dilucidar si la remuneración de referencia fue del actor, fue calculada correctamente, siendo ello así, procederemos a verificar si la normatividad aplicada al actor también fue la correcta de acuerdo a su condición.</p> <p>Con respecto al Decreto Ley N° 25967:</p> <p>6.- El Art. 2° del Decreto Ley N° 25967, en su inciso a) señala que la remuneración de referencia para los asegurados que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre treintiséis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treintiséis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.</p> <p>7.- Asimismo, dicho cálculo, se realizará conforme a lo señalado por Casación N° 5416-2011- AREQUIPQA, que señala en su considerando noveno “Bajo los parámetros anteriores, esta Sala concluye que la LECTURA correcta de la disposición contenida en el artículo 2° del Decreto Ley n° 25967, es la siguiente: “Para el cálculo de la remuneración de referencia de los supuestos contemplados en los incisos a), b) y c), se debe tomar en cuenta el promedio mensual que resulte de dividir entre treinta y seis (36), cuarenta y ocho (48) y sesenta (60) meses consecutivos, inmediatamente anteriores al último mes de aportación; considerando para ello, sólo los meses en que existen remuneraciones asegurables porque sólo estos generan la obligación de aportar al sistema y no los meses calendario, en los cuales se pueden presentar ‘meses en blanco’; donde no se generaron aportes al sistema”; por lo que, estando a que la demandante que para el cálculo de la remuneración de referencia, señala que la demandada no considerara la remuneraciones que aparezcan en cero y que no estén debidamente acreditadas conforme el artículo 2° del Decreto Ley N° 25967; es menester señalar que en otros pronunciamientos, este colegiado ha asumido el criterio sentado por la Corte Suprema, en la Casación antes señalada; por lo que, el cálculo de la remuneración de referencia, deberá realizarlo la demandada, en los meses donde existan remuneraciones asegurables, porque son sólo ellas generarán la obligación de aportar al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>Con respecto al Decreto Supremo N° 099-2002-EF:</p> <p>8.- La remuneración de referencia para los asegurados facultativos y obligatorios a los que se refieren los incisos a) y b), respectivamente, del Artículo 4 del Decreto Ley N° 19990, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta (60), el total de remuneraciones o ingresos asegurables, percibidos por el asegurado durante los últimos sesenta (60) meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de</p>	<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>aportación.</p> <p>9.- Y estando a que el Art. 4 del Decreto Ley N° 19990, se refiere a los asegurados con aportes facultativos, pues a la letra señala: "(...) Podrán asegurarse facultativamente en el Sistema Nacional de Pensiones en las condiciones que fije el reglamento del presente Decreto Ley: a) Las personas que realicen actividad económica independiente y b) Los asegurados obligatorios que cesen de prestar servicios y que opten por la continuación facultativa."</p> <p>10.- Ahora bien, siendo que de la Hoja de Liquidación, emitida por la demandada e inserta a folios 6, se advierte que la misma Oficina de Normalización Previsional, señala que el demandante es un asegurado obligatorio, por lo que, no puede aplicarle una norma, que está referida a los asegurados facultativos; por lo que conforme lo señala el demandante, en su demanda y conforme lo advierte el Juez en la sentencia, al asegurado le corresponde la aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25967, el cual señala que para los asegurados que hubieren aportado durante 30 o más años completos, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre treintiséis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treintiséis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación; por lo que es sobre esta base el cálculo de la remuneración del actor.</p> <p>11.- Por lo tanto, la demandada calculo de manera errada la remuneración de referencia del actor; y conforme lo señalamos en el párrafo supra la misma debió haberse conforme al Art. 2° del Decreto Legislativo N° 25967, esto es en base a las 36 últimas remuneraciones y solo con tomando en cuenta las remuneraciones asegurables; por lo que se confirma la venida en grado.</p> <p>Por estas consideraciones, la Superior Segunda Sala Civil.</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre recalcule de pensiones, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número CATORCE, su fecha quince de enero del dos mil dieciséis, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL- ONP sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con lo demás que ella contiene. Hágase saber a las partes; y devuélvase los autos al juzgado de origen.- Juez Superior</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre recalcu de pensiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable Calidad de la sentencia de Primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la							[5 - 6]	Mediana					

		decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre recalcuro de pensiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre recalcuro de pensiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07 distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte		1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						

	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre recalcule de pensiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue muy alta.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre recalcuro de pensiones, del expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de [33-40].

En la dimensión expositiva, se puede afirmar que se trata de una resolución que se ajusta a las exigencias previstas en las normas del artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso contencioso, en donde está previsto los requisitos que debe de tener la sentencia, tanto en su cabecera como en el rubro que corresponde, a exponer tanto los hechos que motivó el proceso, como la pretensión que surgió de la misma, en el caso concreto hay una exposición de estos hechos, conforme se indica en referentes normativos, asimismo (Rioja, 2017) manifiesta que forma parte del preámbulo de la sentencia, comprende la síntesis de las pretensiones de las personas que intervienen del proceso, los sucesos más relevantes del mismo, como son: el saneamiento, el acto de conciliación, fijación de puntos controvertidos, la ejecución del saneamiento probatorio, así como la audiencia de pruebas brevemente resumida, de haberse llevado a cabo ésta. Esto significa que solo se encontrarán los actos procesales más relevantes que se hayan realizado a lo largo del desarrollo del proceso, sin embargo, no se considerarán los actos únicamente incidentales que no tienen mayor importancia en el proceso o no fluyen.

En la dimensión considerativa se puede establecer que el magistrado a valorado los medios probatorios, tal como lo establece Rioja (2017) manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar

sus pretensiones, asimismo se pone en evidencia la carga de la prueba, ello concuerda con lo manifestado por Rioja (2017), donde la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez.

En cuanto al dimensión resolutive, se puede establecer que el magistrado resolvió de acuerdo a la pretensión, asimismo se asemeja a lo definido por (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015), es la convicción con la que cuenta el juez, luego de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo del proceso, y esto se expresa en la decisión mediante la cual se determina el derecho invocado por las partes intervinientes, en la que precisa el plazo mediante el cual se debe cumplir con dicha disposición, excepto este fuera impugnado, para lo cual quedan suspendidos los efectos del fallo.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de [33-40].

En la dimensión expositiva se evidencia la pretensión de la impugnación, y se asemeja a lo establecido por (Ángel y Vallejo, 2013), el cual manifiesta que toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior.

En la dimensión considerativa se encontraros todos los parámetros, lo cual establece que los magistrados motivaron la sentencia de segunda instancia, ello se asemeja a Ramírez (2001) de esta manera la motivación, forma parte esencial de la sentencia, ya que en ésta se refleja claramente, el trabajo intelectual del juez, lo cual ayudará a resolver la causa en una determinada dirección.

En la dimensión resolutive el magistrado aplico el principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto), concuerda con (Gaceta Jurídica, 2013) donde la dimensión resolutive debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión

VI. CONCLUSIONES

Se evidenció en el presente trabajo de investigación mediante la demanda de recalcular de pensiones, correspondiente al expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.

6.1.1. Con esta investigación se ha demostrado sobre los resultados de la sentencia de primera instancia (parte expositiva, considerativa y resolutive) que fue de rango muy alto, puesto que se encontró los 5 parámetros con énfasis en la introducción, sin embargo en el criterio de la postura de las partes se halló 4 parámetros, no se encontró la explicita de los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, puesto que debió establecerse los hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda y contestación pues son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra para la debida examinación del juzgador.

6.1.2. Referente a los resultados que se lograron de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto, ya que se encontraron los 5 parámetros, no obstante en la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros, por consiguiente no se encontró el criterio de las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, puesto que el juez solo citó la norma aplicada.

6.1.3. Asimismo concerniente a los resultados que obtuvieron de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto, con respecto del principio de congruencia se hallaron 4 parámetros, por ende faltó el criterio del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por el contrario de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros.

6.2.1. Por otro lado se obtuvieron los resultados de la sentencia de segunda instancia (parte expositiva, considerativa y resolutive), fue de rango muy alto, puesto que se encontraron los 5 parámetros con respecto a la introducción del mismo modo sobre el criterio de la posturas de las partes.

6.2.2. Los resultados hallados en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, se obtuvo los 5 parámetros, sin embargo en el criterio de la motivación del derecho se alcanzó 4 parámetros, por consiguiente, faltó el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

6.2.3. Con respecto a los resultados que obtuvieron de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, con respecto del principio de congruencia se hallaron 4 parámetros, por ende faltó el criterio del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por el contrario de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros.

VII. RECOMENDACIONES

En las próximas reformas procesales, sería conveniente que en esta clase de delitos contra la administración pública, no se debe admitir el proceso de simplificación procesal de Terminación Anticipada, porque las personas que incurrir en delito causan un gran daño al Estado, defraudándolo tanto pecuniariamente como desequilibrando la estabilidad funcional, al ser un proceso de celeridad procesal se impone la pena atribuyéndoles beneficios por los hechos aportados, deberían considerar una reparación civil a favor del Estado considerando que es bien jurídico que pone en peligro el sistema democrático, y no es justo que estos actores sean condenados por penas menores.

El problema por la que atravesamos, no es sólo en el Perú, es momento de optar por medidas contra la corrupción, con la finalidad de llegar a ser un Estado que la población tenga la confianza de quienes están en la función pública, es labor de todos decirle no a la corrupción, que está trayendo consigo, perjuicios económicos, productivos, culturales, carencias en la educación y sobre todo sacando provecho del tesoro público del Estado, en beneficio de pocas personas, a costa de los intereses de la colectividad.

El Poder Judicial es visto como la Institución más corrupta, por los acontecimientos que está atravesando, es importante que los Magistrados en ejercicio, sean rigurosamente minuciosos, para cumplir con la función de impartir justicia, de manera eficiente para la comunidad.

El delito de corrupción de funcionarios, el soborno de determinados funcionarios y servidores públicos, tenemos la sanción de la inhabilitación de las funciones públicas, creo que sería menester incorporar al sistema, una sanción más rigurosa como el de la suspensión definitiva de la actividad pública, de acuerdo al perjuicio ocasionado al Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica
- Agudelo, M (2007).** *Jurisdicción*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Colombia. Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Arias, F. (1999).** El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E (2003).** *Problemas del Proceso Civil*, editorial Jurista editores, Lima-Perú
- Benabentos, O. (2002).** *Teoría General del Proceso*, editorial Juris, Arequipa-Perú
- Bustamente, E., (2007);** en *Código Civil Comentado*, Primera Parte, Derecho de Familia, editorial Gaceta Jurídica, Lima
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012)** *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión (2007).** *Tratado de Derecho Procesal Civil*, tomo 1, editorial Podhas, Lima, Perú
- Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Delgado, R., (2010), *Tesis “Trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo matrimonial”*, Universidad Nacional Experimental de los Llanos “Romulo Gallegos”, Venezuela. Recuperado de: <https://es.calameo.com/books/0004755441ac777a24223>

Diez, L. & Gullon, A., (2006); *Sistema de Derecho Civil*, Editorial Tecnos, Madrid

Echandia. D. (2004), *Teoría general del proceso*, 3° Edición., Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016)

Expediente N°02046-2014-0-2501-JR-LA-07, Segundo Juzgado Mixto, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5° edición, Editorial Mc Graw Hill. México

Lacruz, J., (1989-1990), *Derecho de Familia*, editorial José María Bosh, Barcelona

Lagomarsino, C. & Uriarte, J. (1997), *Separación personal y divorcio*, 2° edición. Universidad, Buenos Aires

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mazeaud, H. (1959)** *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires, Europa-América
- Mazzinghi, J. (1995-1998)**; *Derecho de Familia*, editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires
- Mejía, J. (2004)**. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muro, M. y Rebaza, A., (2007)** en *Código Civil Comentado*, tomo 2, Primera Parte, Derecho de Familia., editorial Gaceta Jurídica, Lima
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013)**. *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3° edición, editorial Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú
- Ortells, M. (2002)**. *Derecho Procesal Civil*. 3° edición, editorial Navarra. Aranzadi
- Peralta, J., (2002)**. *Derecho de Familia en el Código Civil*, editorial Idemsa, Lima
- Peralta, J. (2008)**. *Derecho de Familia en el Código Civil*. 4° edición. Lima: editorial Idemsa.
- Placido, A., (2001)**, *Manual de Derecho de Familia*, editorial Gaceta Jurídica, Lima
- Placido, A., (2007)**, *Código Civil comentado de 1984: comentan 209 especialistas en las diversas materias de Derecho Civil*, volumen 2, editorial Gaceta Jurídica, Lima
- Plácido, A. (2002)**. *Manual de Derecho de Familia. Nuevo enfoque del Estudio del Derecho de Familia*. 2° edición, editorial Gaceta Jurídica, Lima
- Ramos C.(1990)** , *Acerca del Divorcio*, editorial Espinal, Lima

Savatie, R., *El realismo y el idealismo en el derecho civil de hoy*, tomo 1, editorial Biblioteca General de la ley y la jurisprudencia, Paris

Taya, P., (2007) *en Código Civil Comentado*. Tomo 2. Primera Parte, Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica, Lima

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2019). Administración de Justicia en el Perú. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobado por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica del 15 de enero del 2019

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valverde, E. (sf) *El Derecho de Familia en el Código Civil peruano*. Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La*

*motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.*

Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).*

Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).* **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. No cumple**

3.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

Anexo 2. Evidencia empírica que acredita la preexistencia del objeto de estudio
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE DEL SANTA
SÉTIMO JUZGADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE : 02046-2014-0-2501-JR-LA-07
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

El señor Juez Titular del Séptimo Juzgado de Trabajo, especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia Del Santa, **EN NOMBRE DE LA NACIÓN** ha expedido la siguiente sentencia:

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, quince de enero

Del año dos mil dieciséis.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante el escrito de fecha 17 de setiembre de 2014 (fojas 35 a 45 de autos), don A, interpuso demanda contenciosa administrativa contra la B, solicitando:

- i) La inaplicación en parte de la Resolución N° 000010901-2011-ONP/DC/DL 19990 de fecha 04 de julio de 2011, al no liquidar su pensión adelantada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 2 inicio a) del Decreto Leg. 25967, considerándose para el cálculo de la resolución de referencia entre 36 meses y no entre 60 meses como la emplazada lo ha determinado.
- ii) Se ordene el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001 artículo 5° por el monto de S/. 50.00 Nuevos Soles mensuales, considerando que el Decreto

Supremo N° 056-99-EF, que la pensión máxima es de S/. 857.36 Nuevos Soles y que el recurrente no tiene su pensión máxima.

- iii) El pago de los reintegros de pensiones devengadas del nuevo cálculo desde la fecha 02 de enero de 2009 con sus respectivos intereses legales.
- iv) Más condena de costos del proceso.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

El actor argumenta que como se puede advertir en la resolución materia de litis, en su cuarto considerando la emplazada argumenta que al actor le corresponde el Decreto Supremo N° 099-2002-EF sumado de sus remuneraciones, es dividido entre 60 meses, par con la pensión de referencia. Esta norma a que refiere la emplazada y que están aplicando para con el recurrente, es para los asegurados facultativos y los asegurados obligatorios que cesan y falta sus aportes. El recurrente cesó de su trabajo el 31 de diciembre de 2008 y como asegurado obligatorio, sin embargo, si ha cumplido con los años de aportes y los años de edad al momento de su cese, después de su cese, el actor no optó por la continuación facultativa de los aportes, por no ser necesario, es decir, el recurrente no le faltó los años de aportes para completar su pensión adelantada. Asimismo, señala que la demandada viene aplicando el D.S N° 099-2002-EF, para con todos los pensionistas que solicitan su pensión, tal es el caso que al recurrente se viene aplicando esta norma en mención, no pudiendo entender que esta norma es para los asegurados facultativos.

Entre otros que argumenta.

3. ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número dos, la misma que obra a folios 51 de autos, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demanda a la Oficina de Normalización Previsional, entidad que debidamente representada, se apersona al proceso y contesta la demanda a fojas 59 a 63 de autos.

4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

El representante legal de la entidad demanda (B) absuelve el traslado de la demanda solicitando que se declare infundada la demanda, argumentando que el actor cumple con todas las consideraciones expuestas para la aplicación del Decreto Supremo N° 099-2002- EF, pues el demandante obtuvo su pensión después del 2002. Queda meridianamente claro

entonces, que la administración hizo bien en otorgar pensión de jubilación al demandante, tomando como cálculo para la remuneración de referencia, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 099-2002-EF que modifica el artículo 2 del Decreto Ley N° 25967, siempre que se cumplan con todos los requisitos expuestos, entre otros argumentos que expone.

5. SANEAMIENTO PROCESAL:

Mediante resolución número cuatro, que obra a folios 67 a 68 de autos, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, y en consecuencia, saneado el proceso, se prescindió de la audiencia de pruebas y se tuvo por presentado el expediente administrativo mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2015 de fojas 74 a 78 de autos; y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra de folios 141 a 145 de autos. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo ⁽¹⁾*es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi.* ⁽²⁾

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una *finalidad objetiva*, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una *finalidad subjetiva*, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el

(1) Al respecto el Jurista Roberto Dromi sostiene: “[...] la expresión lingüística correcta es proceso administrativo. Pero no olvidemos que la expresión contencioso administrativo, está incorporada a nuestra tradición jurídica [...]”. En Derecho Administrativo. Editorial Grijley y Ciudad Argentina. Agosto 2005. Tomo II. Pág. 534.

(2) “Modernamente se expresa que el proceso administrativo significa un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos [...].Página 532.

mismo que en su artículo 1° describe: *“La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”*.

2. EL SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA:

- El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (*“El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley”*), establece que: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*.
- El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*.
- El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. *“En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”*.
- El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.*

Sin embargo,..., o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

3.1. El asunto controvertido puesto a consideración de este Juzgado está orientado a determinar si corresponde:

- a) Declarar inaplicable en parte la Resolución N° 000010901-2011-ONP/DC/DL 19990 de fecha cuatro de julio de 2011, al no liquidarse su pensión adelantada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 2 inciso a) del D.L N° 25967, considerándose para el cálculo de la remuneración de referencia entre 36 meses y no entre 60 meses como la emplazada a determinado.
- b) Ordenar a la demandada el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001 artículo 5 por el monto de S/. 50.00 Nuevos Soles mensuales.
- c) Ordenar a la demandada el pago de los reintegros de pensiones devengadas, del nuevo cálculo desde la fecha 02 de enero de 2009, con sus respectivos intereses legales y costos del proceso.

3.2. Del documento de identidad que obra a fojas 02 autos, se tiene que el actor ha nacido el 14 de febrero de 1938 y cesó sus actividades labores el 31 de diciembre de 2008, contando a dicha fecha con 70 años de edad, situación por la cual solicitó pensión de jubilación adelantada, la cual fue concedida mediante la Resolución N° 0000054284-2009-ONP/DC/DL 19990 de fecha 03 de julio de 2009 (ver fojas 03).

3.3. Ahora bien, con fecha 18 de diciembre de 1992 entró en vigencia la Ley N° 25967, la misma que resulta aplicable a todos aquellos pensionistas que cumplieron los requisitos legales con fecha posterior a la entrada en vigor de dicha norma. Considerando lo anteriormente expuesto tenemos que el artículo 2° inciso del Decreto Ley N° 25967, establece:

a) Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre treintiséis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treintaiséis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.

b) Para los asegurados que hubieran aportado durante veinticinco años completos y menos de treinta, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre cuarentiocho, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos cuarentiocho meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.

c) Para los asegurados que hubieran aportado durante veinte años completos de aportación y menos de veinticinco, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta, el total de remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos sesenta meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.

3.4. Sin embargo, con fecha 01 de enero de 2002, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 27617, por la cual a partir de dicha fecha, para efectos de la determinación del monto de la pensión de jubilación normada por los artículos 41°, 44° (pensión de jubilación adelantada) y 73° del Decreto Ley N° 19990, y por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25967, mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán modificar los criterios para determinar la remuneración de referencia, así como los porcentajes aplicables para la determinación del monto de la pensión de jubilación. Agrega además que lo dispuesto en dicho dispositivo legal sólo será de aplicación para la población afiliada al SNP que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley cuente con menos de cincuenta y cinco años de edad.

3.5. Es en base al mandato legal antes mencionado que con fecha 13 de junio del 2002, se expidió el Decreto Supremo N° 099-2002-EF, mediante el cual se establece que la remuneración de referencia para los asegurados facultativos y obligatorios a los que se refieren los incisos a) y b) respectivamente, del artículo 4° del Decreto Ley N° 19990, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta, el total de remuneraciones o ingresos asegurables, percibidos por el asegurado durante los últimos sesenta meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación. Precisándose que lo dispuesto en dicho dispositivo será de aplicación para la población afiliada al Sistema Nacional de Pensiones que haya nacido con posterioridad al 1 de enero de 1947.

- 3.6. El Decreto Supremo N° 099-2002-EF, el cual en su artículo 2° sobre la remuneración de referencia señala: *“La remuneración de referencia para los asegurados facultativos y obligatorios a los que se refieren los incisos a) y b), respectivamente, del Artículo 4 del Decreto Ley N° 19990, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta (60), el total de remuneraciones o ingresos asegurables, percibidos por el asegurado durante los últimos sesenta (60) meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación”*; y, en su artículo 5° el cual prescribe sobre a quienes se debe aplicar el referido decreto supremo, señala: *“Lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación para la población afiliada al Sistema Nacional de Pensiones que haya nacido con posterioridad al 1 de enero de 1947. Consecuentemente, los derechos legalmente obtenidos antes de la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, serán otorgados con arreglo a las leyes que estuvieron vigentes en el momento en que se adquirió el derecho”*.
- 3.7. Se debe traer a colación lo establecido en la Casación N° 4667-2013-SANTA, donde en su fundamento quinto que es considerado como precedente vinculante de cumplimiento obligatorio, señala: *“teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto, este Supremo Tribunal establece que la interpretación correcta del artículo 2° del Decreto Supremo N° 099-2002-EF, debe ser el siguiente: el artículo 2° del Decreto Supremo N° 099-2002-EF, solo es de aplicación para los asegurados facultativos y los asegurados obligatorios que optaron por la continuación facultativa, no resultando de aplicación a los asegurados obligatorios”*
- 3.8. De lo expuesto, de la revisión del expediente administrativo, del documento Cuenta Individual del Afiliado (que obra a fojas 129 a 133 del expediente administrativo), así como de la Hoja de Liquidación (fojas 06 a 08 de autos) se evidencia que el actor es un tipo asegurado obligatorio, no habiendo realizado el mismo, aportes facultativos, por lo cual no corresponde la aplicación del Decreto Supremo aludido en líneas precedentes; siendo ello así y teniendo en consideración la fecha de contingencia del actor ocurrido 02 de enero de 2009; se encontró vigente el D. L. N° 25967; y, siendo que al actor se le ha reconocido 37 años y 01 mes de aportes,

corresponde aplicarle el artículo 2º inciso a) de la referida norma legal, el cual prescribe: “a) *Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre treintiséis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treintiséis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación*”.

3.9. De la revisión de autos, se tiene a fojas 06 la hoja de liquidación del actor donde se calcula la remuneración, ésta se efectúa en base a las últimas 60 remuneraciones, por ende no se ha aplicado correctamente la normatividad invocada en el considerando precedente, esto es, no se ha emitido la resolución administrativa y practicado la liquidación conforme a ley, es decir corresponde la aplicación del artículo 2º inciso a) del D. L. N° 25967, para lo cual deberá tomar los periodos efectivamente aportados conforme lo ha señalado en sentencia vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 2602-2013-Piura de fecha 10/10/2013; por lo cual la demanda debe ser amparada conforme a los fundamentos expuestos.

3.10. RESPECTO AL INCREMENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001

Del escrito de demanda de fojas 35 a 45 de autos, se evidencia que el demandante solicita que se ordene el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001 artículo 5º por el monto de S/. 50.00 Nuevos Soles mensuales.

Al respecto el artículo 5º de dicho Decreto establece: “*Otórguese un incremento de Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00) a la pensiones de vejez, jubilación e invalidez comprendidas dentro del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, sobre el monto total de la pensión que le corresponda percibir al pensionista*”. Como consecuencia de dicho incremento, la pensión máxima mensual que abonará la Oficina de Normalización Previsional ONP, en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 será de ochocientos cincuenta y siete y 36/1000 Nuevos Soles (S/. 857.36). (...).”.

Cabe precisar que, tal y como se ha señalado anteriormente, la demandada deberá recalcular la pensión del actor en base a los argumentos expuestos, motivo por el cual, se determinará

un monto de acuerdo a la liquidación que se realice, por ende, el amparar este extremo respecto a que se le otorgue como pensión de jubilación la suma de S/. 857.36 Nuevos Soles, resultaría inapropiado. Asimismo, cabe precisar que si bien la ley ha determinado como pensión máxima la suma de S/. 857.36 Nuevos Soles, es necesario tener en cuenta que dicho monto viene a ser el tope de la pensión, es decir, es aplicable para aquellos que perciban una pensión mayor a dicha suma, más no, se ha determinado su aplicación para todos aquellos pensionistas que perciban una suma menor. Siendo ello así, corresponde desestimar este extremo demandado.

3.11. RESPECTO A LOS DEVENGADOS E INTERESES:

Respecto al pago de reintegro, cabe precisar que habiéndose amparado la pretensión principal, corresponde amparar la pretensión del pago pensiones devengadas conforme lo señala el artículo 81° del D. L. N° 19990, es decir, doce meses anteriores a la fecha en que solicitó la pensión de jubilación, así mismo corresponde ordenarse el pago de intereses legales, y en aplicación del principio de accesoriedad que dice: *“Lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*. Ahora bien, cabe destacar, que dichos intereses **deberán ser cancelados SIN que éstos sean capitalizados**, en virtud de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, señala *“Dispóngase a partir de la vigencia de la presente Ley, que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249 del código civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno. Asimismo, establézcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuara a lo establecido en la presente disposición”*; montos que se determinar en ejecución de sentencia.

3.12. RESPECTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000010901-ONP/DC/DL 19990, la misma que realizó un calculo incorrecto de la pensión del actor, en atención a lo manifestado precedentemente, se concluye que dicho acto administrativo es nulo en parte por contravenir nuestro ordenamiento jurídico solo en el extremo del cálculo

de la pensión del actor, tal como lo establece el numeral 1, del artículo 10º, de la Ley N° 27444 que dice: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*”

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*”; **por lo que resulta amparable este extremo peticionado.**

3.13. RESPECTO AL PAGO DE COSTOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo: “*Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas*”, **por lo que resulta ser desestimada esta pretensión.**

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por don **A** contra la **B** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. En consecuencia, **SE ORDENA:**

1. Que la demandada en el plazo de 20 días expida nueva resolución administrativa en la que se otorgue su pensión de jubilación con aplicación del artículo 2º inciso a) del D. L. N° 25967, debiendo tomar los periodos efectivamente aportados y no calendarios.
2. **FUNDADA** la nulidad de la Resolución Administrativa N° 000010901-2011-ONP/DC/DL 19990 solo en el extremo del cálculo de la pensión del actor.
3. **FUNDADA** el pago de devengados e intereses legales conforme a los fundamentos expuestos.
4. **INFUNDADA** respecto al pago de los costos del proceso.
5. **INFUNDADA** respecto a que se ordene el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Al Escrito N° 66531-2015: Estese a lo resuelto en la presente resolución.- Notifíquese conforme a ley”.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07

A

**OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCION NÚMERO: DIECINUEVE

En Chimbote, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil dieciséis, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación el auto contenido en la resolución número **CATORCE**, su fecha quince de enero del dos mil dieciséis, que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por A contra la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL- ONP** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, con lo demás que ella contiene.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El Abogado de la parte demandada interpone apelación argumentando que el Juez realiza una mala interpretación del Decreto Ley N° 25967, y el Decreto Supremo N° 099-.2002-EF que dispone la forma de cálculo de la remuneración de referencia, pues señala que su representada a cumplido con otorgarle al demandante una pensión de jubilación conforme a ley, pues refiere que el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 25967, fue modificado por el Decreto Supremo N° 99-2002-EF. Agrega los demás fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre los límites del recurso de apelación:

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o

revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [1] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado *tantum devolutum quantum appellatum*[2], el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por el apelante.

Sobre el petitorio de la demanda:

2.- El demandante Alejandro Tiburcio López Vidal, solicita al órgano jurisdiccional que se declaren la nulidad de la Resolución N° 000010901-2011-ONP/DC/DL19990, al no liquidarse su pensión adelantada en las condiciones y términos establecidos en el Art. 2° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 25967, considerándose para el cálculo de la Remuneración de referencia entre 36 meses y no entre 60 meses, como determino la demandada.

Asimismo, solicita el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el monto de S/. 50.00 nuevos soles mensuales, considerando que el Decreto Supremo N° 056-99-EF, estableció la pensión máxima en S/. 857.36 nuevos soles. Más el pago de reintegros de pensiones devengadas, costas y costos del proces,

Sobre el caso en concreto:

3.-A efectos de resolver, cabe mencionar que la demandada Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución N° 0000010901-2011-ONP/DPR/DL1990, de fecha 04 de julio del 2011, resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la resolución administrativa N° 0000054284-2009-ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 03 de julio del 2009, en cuanto al extremo del incremento de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones e infundada en cuanto al extremo de la variación de cálculo de la remuneración de referencia, reconociendo el derecho de Pensión de Jubilación Adelantada al demandante, acreditándole un total de 36 años y 08 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

4.- El Juez de la causa declara fundada en parte la demanda, señalando que la aplicación del Decreto N° 099-2002-EF, es para los asegurados facultativos y los asegurados obligatorios que optaron por la continuación facultativa, situación que no es la del demandante.

(1) “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000].

(2) “La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como ‘Tantum Apellatum Quantum Devolutum’ sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante...” STC 7022-2006-PA/TC.

5.- Por lo tanto, y siendo que la demandada en su escrito impugnatorio señala que el Decreto Supremo N° 099-2002-EF fue correctamente aplicado, la controversia en este caso, se encuentra en dilucidar si la remuneración de referencia fue del actor, fue calculada correctamente, siendo ello así, procederemos a verificar si la normatividad aplicada al actor también fue la correcta de acuerdo a su condición.

Con respecto al Decreto Ley N° 25967:

6.- El Art. 2° del Decreto Ley N° 25967, en su inciso a) señala que la remuneración de referencia para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre treintiséis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treintiséis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.

7.- Asimismo, dicho cálculo, se realizará conforme a lo señalado por Casación N° 5416-2011- AREQUIPQA, que señala en su considerando noveno “*Bajo los parámetros anteriores, esta Sala concluye que la interpretación correcta de la disposición contenida en el artículo 2° del Decreto Ley n° 25967, es la siguiente: “Para el cálculo de la remuneración de referencia de los supuestos contemplados en los incisos a), b) y c), se*

debe tomar en cuenta el promedio mensual que resulte de dividir entre treinta y seis (36), cuarenta y ocho (48) y sesenta (60) meses consecutivos, inmediatamente anteriores al último mes de aportación; considerando para ello, sólo los meses en que existen remuneraciones asegurables porque sólo estos generan la obligación de aportar al sistema y no los meses calendario, en los cuales se pueden presentar ‘meses en blanco’; donde no se generaron aportes al sistema”; por lo que, estando a que la demandante que para el cálculo de la remuneración de referencia, señala que la demandada no considerara la remuneraciones que aparezcan en cero y que no estén debidamente acreditadas conforme el artículo 2° del Decreto Ley N° 25967; es menester señalar que en otros pronunciamientos, este colegiado ha asumido el criterio sentado por la Corte Suprema, en la Casación antes señalada; por lo que, el cálculo de la remuneración de referencia, deberá realizarlo la demandada, en los meses donde existan remuneraciones asegurables, porque son sólo ellas generarán la obligación de aportar al Sistema Nacional de Pensiones.

Con respecto al Decreto Supremo N° 099-2002-EF:

8.- La remuneración de referencia para los asegurados facultativos y obligatorios a los que se refieren los incisos a) y b), respectivamente, del Artículo 4 del Decreto Ley N° 19990, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta (60), el total de remuneraciones o ingresos asegurables, percibidos por el asegurado durante los últimos sesenta (60) meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.

9.- Y estando a que el Art. 4 del Decreto Ley N° 19990, se refiere a los asegurados con aportes facultativos, pues a la letra señala: *"(...) Podrán asegurarse facultativamente en el Sistema Nacional de Pensiones en las condiciones que fije el reglamento del presente Decreto Ley: a) Las personas que realicen actividad económica independiente y b) Los asegurados obligatorios que cesen de prestar servicios y que opten por la continuación facultativa."*

10.- Ahora bien, siendo que de la Hoja de Liquidación, emitida por la demandada e inserta a folios 6, se advierte que la misma Oficina de Normalización Previsional, señala que el demandante es un asegurado obligatorio, por lo que, no puede aplicarle una norma, que está referida a los asegurados facultativos; por lo que conforme lo señala el demandante, en su demanda y conforme lo advierte el Juez en la sentencia, al asegurado le corresponde la aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25967, el cual señala que para los asegurados que

hubieren aportado durante 30 o más años completos, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre treintiséis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treintiséis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación; por lo que es sobre esta base el cálculo de la remuneración del actor.

11.- Por lo tanto, la demandada calculo de manera errada la remuneración de referencia del actor; y conforme lo señalamos en el párrafo supra la misma debió haberse conforme al Art. 2° del Decreto Legislativo N° 25967, esto es en base a las 36 últimas remuneraciones y solo con tomando en cuenta las remuneraciones asegurables; por lo que se confirma la venida en grado.

Por estas consideraciones, la Superior Segunda Sala Civil.

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número **CATORCE**, su fecha quince de enero del dos mil dieciséis, que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **A** contra la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL- ONP** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, con lo demás

que ella contiene. Hágase saber a las partes; y devuélvase los autos al juzgado de origen.-
Juez Superior

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las</p>

			<p>partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

				<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

			<p>n del derecho</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------	--

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
--	--	------------	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---------------------	---------------------	-------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

¶ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

¶ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

¶ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

¶ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

¶ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

¶ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

¶ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

¶ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

¶ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

¶ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

¶ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

¶ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

¶ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 -10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 -8]						Alta
									[5 -6]						Mediana
									[3 -4]						Baja
									[1 -2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 -8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
							X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

30

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

¶ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

¶ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre recalcado de pensiones en el expediente N° 02046-2014-0-2501-JR-LA-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 06 de Febrero del 2022*

*Tesista: Victor Alfonso Carranza Miguel
Codigo de estudiante: 0106082059*